REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Radicación:	19 548 40 89 002 2016 00174 00
Demandante:	Banco WWB S.A.
Demandado:	Modesto Capote Mera

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Viene a despacho el asunto de referencia para pronunciarse sobre la renuncia de poder efectuada por la doctora ADRIANA ROMERO ESTRADA, apoderada judicial del BANCO WWB S.A. hoy BANCO W S.A.

Igualmente, se procede a decidir respecto del otorgamiento de poder conferido por el doctor FABIO DANILO DUARTE HERNÁNDEZ, representante legal de REESTRUCTURA S.A.S., a favor del abogado GERMÁN ORLANDO PUENTES NÚÑEZ.

En relación al primer tópico que concita la atención del despacho judicial, el despacho aceptará la renuncia de poder otorgado por la entidad demandante, BANCO WWB S.A. hoy BANCO W S.A. a la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA, por cuanto la misma se efectuó con sujeción a lo previsto en el artículo 76 de C.G.P., toda vez que se aportó la comunicación a su poderdante en tal sentido.

Respecto del segundo punto, el juzgado se abstendrá de reconocer personería al abogado GERMÁN ORLANDO PUENTES NÚÑEZ para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la entidad REESTRUCTURA S.A.S, por cuanto quien otorgó dicho poder lo hizo en representación de la mencionada, es decir, de una entidad que en el presente asunto no obra como demandante, o,

cesionaria. Además, no se aportó el Certificado de Existencia y Representación para efectos de corroborar que este último detente facultad para conferir poder. En ese entendido se requerirá al BANCO WWB S.A. hoy BANCO W S.A. para que designe a su nuevo apoderado judicial.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder efectuada por la doctora ADRIANA ROMERO ESTRADA identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.294.395 y tarjeta profesional N° 139.985 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del BANCO WWB S.A.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado GERMÁN ORLANDO PUENTES NÚÑEZ para actuar dentro del proceso de referencia como apoderado judicial de la entidad REESTRUCTURA S.A.S., por las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, BANCO WWB S.A., hoy BANCO W S.A. para que nombre a apoderado judicial en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

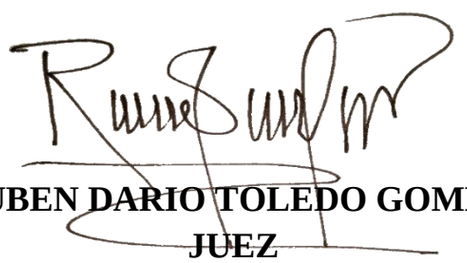

RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **050** el día de hoy JUEVES VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario